

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-065-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA RZ ENERGY, S.R.L., CONTRA EL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al **CONTRA EL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**

ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.

3. En fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L.,** cumplieron técnicamente para todos o algunos de los ítems ofertados conforme a las especificaciones técnicas, mientras que los oferentes: **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS S.R.L., AILAN ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.,** no cumplieron técnicamente con ninguno de los ítems ofertados.
4. Por lo visto en el numeral 3 de este documento, los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.,** quedaron descalificados del proceso.
5. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
6. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022) se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**
7. En fecha veintidós (22) del mes de junio del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L.**

8. En fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **RZ ENERGY, S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).
9. Que en fecha 29 de junio de 2022 fue emitido el acto administrativo favorable respecto al proceso objeto de esta contestación, en vista de que el plazo de evaluación de las ofertas económicas había vencido respecto al indicado en el cronograma, por lo que el Comité de Compras decide detener el proceso para que se reinicie como sigue:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Evaluación de Ofertas Económicas Sobre B	24/6/2022 12:00	08/7/2022 12:00
Acto Administrativo de Adjudicación	29/6/2022 12:00	13/7/2022 12:00
Notificación y publicación de Adjudicación	1/7/2022 12:00	15/7/2022 12:00
Plazo para la Constitución de la Garantía bancaria de Fiel Cumplimiento del contrato	8/7/2022 12:00	22/7/2022 12:00
Suscripción del Contrato	29/7/2022 12:00	12/8/2022 12:00
Publicación de los contratos en el portal institucional y en el portal administrado por el Órgano Rector	5/8/2022 12:00	22/8/2022 12:00

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente, en lo adelante (AR) y respuestas de Edenorte Dominicana, S.A, en lo adelante (RE).

1. **AR.** Que en fecha 21 de junio de 2022, mediante informe técnico inhabilita a **RZ ENERGY S.R.L.** por el formato **4.2.** bajo el alegato de que la oferta indica 60 días y debieron ser calendarios. Este documento nunca fue requerido para ser subsanado. (subrayado nuestro).

RE. Como respuesta al argumento presentado por el recurrente tenemos a bien indicar que de conformidad a lo establecido en el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas, las informaciones suministradas por el recurrente sobre tiempo de entrega depositado bajo el formato **4.2**, no cumple con el formato indicado en el pliego de condiciones, esto debido a que según lo requerido en dicho documento (formato 4.2), este no indico que los días correspondían a días **calendarios**, como lo especifica el referido formato, no siendo esto una formalidad subsanable y conlleva la descalificación directa del oferente, como indica la pagina 34, sobre las **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, cuando dice: **El hecho de no presentar las fichas técnicas y las especificaciones técnicas en las condiciones requeridas, el tiempo de entrega ofertado, las muestras y los catálogos de los ítems que así lo requieran, descalifica al oferente para esos ítems ofertados.** (resaltado nuestro)

2. **AR.** Que en fecha 21 de junio del 2022, mediante el informe técnico, la empresa **RZ ENERGY S.R.L.**, resultado inhabilitado para los ítems CODIGO SAP **1004629**, CONDUCTOR CONCENTRICO 2X N8 AWG ALUMINIO, CODIGO SAP **1004627**; CONDUCTOR CONCENTRICO 3XN6 AWG ALUM: por haber el alegato de la cantidad de hilos en el neutro es mayor a la requerida, lo que resulta improcedente por la ficha técnica solicita MAYOR O IGUAL 60% de cobertura.

Nota aclaratoria nuestra. Los códigos utilizados por el oferente **RZ Energy, S.R.L.**, para los ítems descritos en el punto 2, corresponden a la numeración de Edesur. por lo que la numeración correcta para los ítems de Edenorte, refieren a **1009444** y **1009443** respectivamente.

RE. Al respecto ratificamos lo indicado en el Informe técnico y credenciales respecto a los ítems **1009443** y **1009444** respectivamente del oferente **RZ ENERGY S.R.L.**, cuando nuestros técnicos califican la evaluación realizada como sigue, cito:

Ítem 1009443

Oferta presenta inconformidades con la ficha técnica en los siguientes ítems, 4.2- Cantidad de hilos pedidos para el neutro es de 15 a 20, cantidad de hilos ofertados en PDG es de 65.

RE. Según lo expuesto, el oferente al parecer hizo una interpretación incorrecta del contenido de la ficha técnica, ya que lo que refiere como improcedente según sus alegatos es el hecho de que ellos ofertaron una cobertura **MAYOR O IGUAL AL 60%**, inobservando que lo que este alega hace referencia al ítem **4.1**, respecto a la cobertura del neutro, aspecto que no represento observación por parte de los técnico evaluadores, por lo que carece de fundamento y base sustentable lo alegado por **RZ ENERGY S.R.L.**, en ese sentido. Así mismo el Pliego de Condiciones, indica en la página 34, sobre las **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, lo siguiente: *El hecho de no presentar las fichas técnicas y las especificaciones técnicas en las condiciones requeridas, el tiempo de entrega ofertado, las muestras y los catálogos de los ítems que así lo requieran, descalifica al oferente para esos ítems ofertados.*

3. **AR. RZ ENERGY S.R.L.**, fue autorizada por Hebei Huantong Wiress and Cables Group Co., Ltd, a oferta los conductores en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

RE. En vista de que este aspecto no fue objetado en el acto de evaluación técnica y credenciales y no representa un aspecto que califique o descalifique al oferente nos reservamos argumentar en ese sentido.

4. **AR.** Que en ese sentido los ítems ofertados por **RZ ENERGY S.R.L.**, fueron **CODIGO 11009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6X3 AWG; 2612000021009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8X2 AWG**, y los mismos cuentan con la debida certificación UL854, de Hebei Huantong Wirs and Cables Group Co., Ltd, todas verificables.

RE. En el entendido de que en el punto 4 el oferente hace referencia a los items 1009443 **CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6X3 AWG** y 1009444 **CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8X2 AWG**, ya que la redacción de ellos no está clara respecto a la numeración de los ítems, aún los mismos cuentan con la certificación, como alega **RZ ENERGY S.R.L.**, y según se muestra en la documentación soporte suministrada por este, aún cuentan con la certificación UL854, de Hebei Huantong Wirs and Cables Group Co., Ltd, indicada por el recurrente en el punto 4, lo que los lleva a la calificación **NO CUMPLE**, no deviene de la referida certificación, sino que está amparada en la verificación física de las muestras, ya que según la evaluación de los peritos técnicos estos indican : **10.8 Marca de la muestra se encuentra borrada intencionalmente (raspada).**

Cabe indicar que segun lo indicado en la ficha técnica, en el numeral **10.8, Nomenclatura, marcado con *****, lo cual remite a la leyenda indicada en la parte in fine de la ficha técnica creada para ambos ítems, era requerido que sobre la muestra entregada se pudieran visualizar las informaciones que ahí se indican, lo cual no pudo ser comprobado por los peritos en vista de las alteraciones que presentaba la supraindicada muestra, y descrita en el párrafo anterior.

Dicho esto, reiteramos lo indicado en el Pliego de Condiciones cuando indica en la página 34, sobre las **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, lo siguiente: *El hecho de no presentar las fichas técnicas y las especificaciones técnicas en las condiciones requeridas, el tiempo de entrega ofertado, las muestras y los catálogos de los ítems que así lo requieran, descalifica al oferente para esos ítems ofertados.*

5. **AR.** Que en fecha 21 de junio del 2022, habilita a la empresa **ELECTRICOS PROFESIONALES S.R.L.**, con la marca POWEN. Marca bajo la cual no existe certificación UL o ISO. Pero según nos informa el fabricante Hebaei Huantong Wires and Cables Group Co, A saber:
- a) Mediante email de fecha 25 de junio le realizó oferta dicha empresa, pero no le envió una muestra que cumpla **100%** con lo requerido. Ver email anexo como prueba. Y tampoco fabrico muestras marcas POWEN.
 - b) **Que la única oferta que cumplió** CODIGO 11009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6X3 AWG; 2612000021009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8X2 AWG. No tiene las certificaciones requeridas en la ficha técnica. Ítems **11.8 y 11.10** de la ficha. 161,
 - c) Que el Catalogo de oferta que cumplió. No hace referencia a la marca de la ficha técnica y de la muestra. **Ítems 1.4 de la ficha.**
 - d) Que las certificaciones de la **única oferta que cumplió**, no se corresponde con las requeridas en la ficha técnica.

RE. De lo alegado en el punto 5, destacamos que las certificaciones UL y ISO para los ítems **1009443 y 1009444**, mismas que según el recurrente no existe para la marca POWEN, fue ofertada por **ELECTRICOS PROFESIONALES S.R.L.**, e indicadas en la ficha técnica contenida en su oferta, mismas que pueden ser identificadas dentro de la oferta técnica del referido oferente, bajo el numero manuscrito **159 al 165**, números que figuran en manuscritos según el requerimiento del pliego de condiciones.

En referencia al punto b), tenemos a bien aclarar que en lo referente al numeral **11.8 y 11.10**, si bien estos numerales refieren a prueba de *Ensayo de Inflamabilidad UL 1581-VW-1*, y *Certificación de un laboratorio de reconocimiento internacional vigente y verificable... conforme a la norma UL 44 y UL 854*, mismas que según el uso comercial son de carácter voluntario, si bien por su prestigio se han considerado necesarias para muchos productos eléctricos y electrónicos, estas certificaciones requieren una verificación constante en la dirección virtual que existe a esos fines, ya que están sujetas de forma periódica y continuada a auditorías a los fabricantes y ensayos sobre muestras representativas sacadas del mercado de estos productos, es por esto que se indica que las mismas serán verificables, y que en el proceso de evaluación técnica, se puso constatar que el fabricante **HEBEI HUANTONG WIRES & CABLES GRUOP CO LTD, CO**, cuenta con las certificaciones correspondientes, razón por la que se habilitan dichos ítems para su adjudicación.

De cara a lo anterior, es menester destacar que la adquisición de los materiales **1009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 6X3 AWG y 1009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE AL 8X2 AWG**, son de importancia vital para la puesta en marcha de lo que representa el servicio que a distribución y la comercialización de la energía, como servicios públicos, esenciales para la vida de los individuos y de interés público, gozando de una protección reforzada a nivel constitucional, debido a que responde a una necesidad general que resulta ser esencial para el desarrollo de todos los sectores del país, y cuya satisfacción no puede faltar debiendo ser brindada a los ciudadanos con los estándares de calidad que dispone la normativa que rige la materia, pues su carencia a los individuos puede ocasionar una afectación en sus condiciones de vida, conforme ha reiterado la Alta Corte en diversas sentencias.

Que, en caso de descalificar los ítems indicados, Edenorte Dominicana, S.A., estaría en

En esta misma tesitura, se ha pronunciado la doctrina al puntualizar que el objeto o finalidad de un servicio público, es:

(...) satisfacer una necesidad pública (colectiva, de interés público, etc.) Necesidad pública, o necesidad de interés público, significa la suma de las necesidades individuales; (...). En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado (...) de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad del mismo. El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio. En efecto, de estos cuatro caracteres que hacen al funcionamiento del servicio público, el más importante es el de la continuidad, (...). La continuidad del servicio público reside, pues, en que se satisfaga oportunamente —sea en forma intermitente, sea en forma ininterrumpida, según el tipo de necesidad de que se trate— la necesidad pública.¹ (subrayado nuestro).

Que la doctrina enfatiza que: “Hay interés público en los servicios de (...) electricidad, porque en definitiva cada individuo de una mayoría de habitantes tiene un interés personal y directo en (...) tener energía eléctrica y ese interés público consiste en que cada individuo sea bien atendido en la prestación del servicio (...) y es a él que el régimen jurídico debe proteger”².

Que según indica el recurrente, el Catalogo de oferta que cumplió. No hace referencia a la marca de la ficha técnica y de la muestra. En ese sentido tenemos a bien indicar que el referido catalogo cumple con las condiciones requeridas, lo que puede verificarse en la página 60 de la oferta de dicha oferta.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

¹ Servicios Públicos. Disponible en la web: http://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo11.pdf

² Ídem.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

En respuesta a lo anterior y como ha quedado evidenciado, **EDENORTE** actuó apegada a la Ley 340-06, al Reglamento 543-12 y a los pliegos de condiciones de este Proceso. Que, por el contrario, la empresa **RZ ENERGY, S.R.L.**, no cumplió con los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, lo que dio lugar al NO CUMPLE y rechazo de esos ítems. Por tanto, que de haberse adjudicado en esas condiciones eso sí constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad, libre competencia, participación, transparencia respecto de los demás oferentes que en su propuesta presentaron sus ofertas conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones y cumplieron con los demás requerimientos del Proceso.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **RZ ENERGY, S.R.L.**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **RZ ENERGY, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.”**, emitido por el Comité de Compras, por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **RZ ENERGY, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.”**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

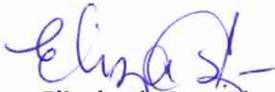
TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **RZ ENERGY, S.R.L.**, recibido en EDENORTE en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.